

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
EL INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y
LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 618

Santiago, **27 JUL 2015**

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la ley Nº 20.417, de 2010, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo Nº 76, del Ministerio del Medio Ambiente, de 2014, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Ley Nº 18.834 sobre Estatuto Administrativo; en la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, y cuyo objetivo es ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y todos a aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca ley, como lo dispone el artículo segundo de la Ley Nº 20.417.

2. Que, el Instituto Nacional de Normalización (INN), fundación de derecho privado creado por CORFO, es un organismo técnico, sin fines de lucro, que tiene definido dentro de su Política de la Calidad que en el ámbito de su competencia, debe contribuir al fortalecimiento de los componentes de la calidad, priorizando aquellas actividades que promuevan el desarrollo de la competitividad de los diversos sectores productivos y la calidad de vida de la sociedad, con énfasis en aquellos sectores priorizados por las políticas públicas.

3. La letra c) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente que, faculta a la Superintendencia para contratar labores de inspección, verificación, mediciones y análisis del cumplimiento de las normas, condiciones y medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión y de los Planes de Manejo, a terceros idóneos debidamente certificados.



La misma norma establece que los requisitos y procedimientos para la certificación, autorización y control de las entidades técnicas de fiscalización ambiental y sus inspectores ambientales serán establecidos en el Reglamento, el que se encuentra contenido en el Decreto Supremo N°38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que "Aprueba reglamento de entidades técnicas de fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente".

4. Por su parte la letra p) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente señala que este servicio administrará un mecanismo de evaluación y certificación de conformidad, respecto de la normativa ambiental aplicable y del cumplimiento de las condiciones de una autorización de funcionamiento ambiental.

La aludida norma dispone que, la Superintendencia administrará un sistema de acreditación de personas naturales y jurídicas que realicen estas evaluaciones y certificaciones, los que serán establecidos en un reglamento, el que está contenido en el Decreto Supremo N°39, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que "Aprueba reglamento de entidades técnicas de certificación ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente".

5. Que, conforme lo previsto en la letra d) del artículo 4 de la Ley Orgánica de esta Superintendencia y lo prescrito en el artículo 5 D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, procede dictar el acto administrativo que apruebe la suscripción del señalado convenio de colaboración suscrito entre el Instituto Nacional de Normalización y la Superintendencia del Medio Ambiente, por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1° APRUÉBASE el convenio de colaboración entre Instituto Nacional de Normalización y la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Y

EL INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN



En Santiago, a 30 de junio de 2015, entre el **Instituto Nacional de Normalización**, en adelante "**INN**", fundación de derecho privado, RUT N° 70.049.100-5, con domicilio en Matías Cousiño

64, 6° Piso, Santiago, Chile, representado por su Director Ejecutivo, Sr. Sergio Toro Galleguillos, y la **Superintendencia del Medio Ambiente**, en adelante "**SMA**", servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, RUT N° 61.979.950-K, con domicilio en Teatinos N° 280, Piso 9, Santiago, Chile, representada por su Superintendente, Sr. Cristian Franz Thorud, se celebra el siguiente convenio de colaboración, en adelante el "Convenio":

CONSIDERANDO:

- Que la Superintendencia del Medio Ambiente es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio del Medio Ambiente, al cual le corresponde, de forma exclusiva, ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.
- Que el Instituto Nacional de Normalización (INN), fundación de derecho privado creado por CORFO, es un organismo técnico, sin fines de lucro, que tiene definido dentro de su Política de la Calidad que en el ámbito de su competencia, debe contribuir al fortalecimiento de los componentes de la calidad, priorizando aquellas actividades que promuevan el desarrollo de la competitividad de los diversos sectores productivos y la calidad de vida de la sociedad, con énfasis en aquellos sectores priorizados por las políticas públicas.
- Que el INN ha creado y tiene en operación un Sistema Nacional de Acreditación de organismos de evaluación de la conformidad, que se rige por normas y criterios internacionalmente aceptados.
- Que el INN acredita a los organismos de evaluación de la conformidad que presenten su solicitud de postulación y que en el consiguiente proceso de evaluación y acreditación demuestren que cumplen con los requisitos del Sistema Nacional de Acreditación.
- Que la Ley Orgánica de la SMA, faculta a la Superintendencia para contratar las labores de inspección, verificación, mediciones y análisis del cumplimiento de las normas, condiciones y medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental, de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, cuando correspondan, y de los planes de Manejo, cuando procedan, a terceros idóneos debidamente certificados.
- Que la SMA, está facultada para impartir directrices técnicas de carácter general y obligatorio, definiendo los protocolos, procedimientos y métodos de análisis que se deberán aplicar para el examen, control y medición del cumplimiento de las Normas de Calidad y de Emisión.
- La necesidad de avanzar en la estandarización de los procesos de medición, análisis, inspección y verificación, como en la certificación de conformidad de los instrumentos de carácter ambiental de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente.



LAS PARTES ACUERDAN QUE:

PRIMERO: La Superintendencia del Medio Ambiente y el Instituto Nacional de Normalización, mediante la celebración del presente convenio de colaboración, acuerdan desarrollar una alianza estratégica de colaboración institucional, con el objeto de trabajar iniciativas de interés común y establecer mecanismos de coordinación que contribuyan a dar cumplimiento de las metas, objetivos y compromisos que, en materia ambiental, tienen ambas instituciones.

SEGUNDO: Mediante el presente Convenio, el Instituto Nacional de Normalización (INN), se compromete a:

- a) Colaborar en el proceso de autorización de Entidades Técnicas de acuerdo con los requisitos establecidos por la SMA;
- b) Evaluar a las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, en adelante ETFA u Organismos de Evaluación de Conformidad, en adelante OEC, conforme a la norma NCh-ISO17025.Of2005 y/o NCh-ISO17020:2012, u otra que las reemplace en el futuro. Asimismo, evaluará a las Entidades Técnicas de Certificación Ambiental, en adelante ETCA, u OEC conforme a la norma NCh-ISO17020:2012, u otra que la reemplace en el futuro. Estas evaluaciones serán realizadas por el INN en base a los requisitos, establecidos por el Sistema Nacional de Acreditación, y por los requerimientos, métodos y procedimientos específicos establecidos por la SMA
- c) Informar a la SMA, en un plazo máximo de 10 días hábiles, del otorgamiento de nuevas acreditaciones, la suspensión, ampliación o reducción de alcance de acreditación, o la cancelación de una acreditación. Esta comunicación se llevará a cabo mediante correo electrónico (con confirmación de recepción) u otro medio escrito;
- d) Mantener un Directorio actualizado en el sitio Web del INN con las acreditaciones vigentes relacionadas con ETFA, ETCA u OEC autorizadas por la SMA;
- e) Informar a la SMA acerca del estado de los procesos de acreditación, cuando sea requerido;
- f) Designar un profesional de la División Acreditación del INN como contraparte y en representación del INN para la ejecución del Convenio.

TERCERO: Mediante el presente convenio SMA se compromete a:

- a) Establecer para las áreas Agua, Aire, Suelos, Lodos y Compost, Sedimentos, Residuos, Biodiversidad y Medio Humano y Cultural u otro que considere necesario, los requerimientos, métodos y procedimientos específicos que sean necesarios considerar para dar cumplimiento a las exigencias establecidas por la SMA en su marco de acción. Estos serán los documentos de base para que el INN realice sus procesos de acreditación.
- b) Notificar al INN de manera oportuna acerca de cualquier desviación relacionada con las autorizaciones y/o acreditaciones, detectadas en los procesos de fiscalización, para que se tomen las acciones correspondientes establecidas en el Sistema Nacional de Acreditación, en relación con las ETFA, ETCA u OEC postulantes y acreditados. Esta comunicación se llevará a cabo mediante correo electrónico (con confirmación de recepción) u otro medio escrito.
- c) Informar al INN sobre los resultados obtenidos en los ensayos de aptitud que desarrolle la SMA, relacionados con las evaluaciones de desempeño de las ETFA autorizadas y



acreditadas según las normas NCh-ISO17020:2012 y/o NCh-ISO17025.Of2005.

- d) Informar al INN sobre nuevas disposiciones/requerimientos de la SMA o actualizaciones de los métodos bajo alcance referidas a las ETFA, ETCA u OEC postulantes y autorizadas.
- e) Poner en conocimiento del INN disposiciones entregadas por SMA a las ETFA, ETCA u OEC acreditados en relación con la autorización; y
- f) Designar un profesional de SMA, como contraparte y en representación de SMA, para la ejecución del Convenio.

CUARTO: El INN reconoce la competencia y la capacidad técnica de SMA en materias propias de este Convenio, y por ello podrá solicitar apoyo técnico, en los procesos de acreditación para participar según su disponibilidad en evaluaciones y testificaciones de los organismos de inspección y laboratorios.

QUINTO: SMA establecerá los requisitos específicos de interés para la Superintendencia, adicionales a los establecidos por el Sistema Nacional de Acreditación para todas las áreas de cobertura, y en común acuerdo con INN resolverán si son aplicables para efectos de la acreditación.

SEXTO: En el caso de emisión de nuevas directrices, la SMA se compromete a transferir el conocimiento, necesario para la ejecución de este convenio, al personal del INN que participa en los procesos de acreditación de las ETFA, ETCA u OEC, con el fin de mantener su competencia técnica al día.

SÉPTIMO: Cuando se estime conveniente y según disponibilidad, la SMA podrá participar en los Comités de Evaluación, considerados en el Sistema Nacional de Acreditación para evaluar a los organismos postulantes en las áreas relativas a organismos de inspección y laboratorios.

OCTAVO: Las partes acuerdan reunirse como mínimo una vez al mes, según disponibilidad de las partes, para evaluar la aplicación del presente convenio y para intercambiar información técnica.

NOVENO: La SMA se compromete a salvaguardar la confidencialidad de la información obtenida a través de las actividades desarrolladas en conjunto con el INN y a través de la ejecución del presente Convenio, a través de la suscripción del F407-05-06 "Compromiso de Confidencialidad, Imparcialidad e Independencia" o aquel documento que lo reemplazare, por parte del(los) funcionario(s) de la SMA que sean designados para desarrollar las actividades descritas en el presente Convenio.

DÉCIMO: El presente convenio tendrá una duración de 2 años a partir de la fecha de la resolución de aprobación, prorrogable automáticamente por periodos de 2 años. Si alguna de las Partes deseara poner término a este Convenio deberá notificarlo a la otra Parte con seis meses de antelación a la fecha de término del convenio. El convenio podrá ser ampliado o modificado cuando las Partes lo estimen conveniente y exista acuerdo.



UNDÉCIMO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y data, quedando dos en poder de SMA y dos en poder del INN.

DUODÉCIMO: La personería del Sr. Cristian Franz Thorud para actuar como representante legal de la SMA consta en Decreto Supremo N°76, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería del Sr. Sergio Toro Galleguillos consta en Acta de Sesión de Consejo de fecha 24 de Febrero de 2015, reducida a escritura pública con fecha 11 de Marzo de 2015, ante la Sra. Miriam Amigo Arancibia, Notario Público Titular de la 21° Notaría de Santiago."

Hay timbre y firma don Sergio Toro Galleguillo, en su calidad de representante legal del INN y timbre y firma del Superintendente del Medio Ambiente.

2°. DÉJASE constancia que la presente resolución no irroga gastos para la Superintendencia del Medio Ambiente.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


SUPERINTENDENTE
GOBIERNO DE CHILE
CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE




DSI/RVC/ODLF/MVS

DISTRIBUCIÓN:

- INN Matías Cousiño 64, 6° Piso, Santiago

C.c.:

- Fiscalía.
- Gabinete.
- Oficina de Partes

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Y

EL INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACION

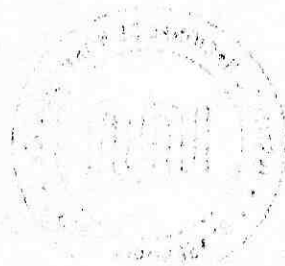
En Santiago, a 30 de junio de 2015, entre el **Instituto Nacional de Normalización**, en adelante "**INN**", fundación de derecho privado, RUT N° 70.049.100-5, con domicilio en Matías Cousiño 64, 6° Piso, Santiago, Chile, representado por su Director Ejecutivo, Sr. Sergio Toro Galleguillos, y la **Superintendencia del Medio Ambiente**, en adelante "**SMA**", servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, RUT N° 61.979.950-K, con domicilio en Teatinos N° 280, Piso 9, Santiago, Chile, representada por su Superintendente, Sr. Cristian Franz Thorud, se celebra el siguiente convenio de colaboración, en adelante el "Convenio":

CONSIDERANDO:

- Que la Superintendencia del Medio Ambiente es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio del Medio Ambiente, al cual le corresponde, de forma exclusiva, ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.
- Que el Instituto Nacional de Normalización (INN), fundación de derecho privado creado por CORFO, es un organismo técnico, sin fines de lucro, que tiene definido dentro de su Política de la Calidad que en el ámbito de su competencia, debe contribuir al fortalecimiento de los componentes de la calidad, priorizando aquellas actividades que promuevan el desarrollo de la competitividad de los diversos sectores productivos y la calidad de vida de la sociedad, con énfasis en aquellos sectores priorizados por las políticas públicas.



Ch



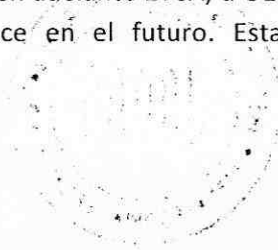
- Que el INN ha creado y tiene en operación un Sistema Nacional de Acreditación de organismos de evaluación de la conformidad, que se rige por normas y criterios internacionalmente aceptados.
- Que el INN acredita a los organismos de evaluación de la conformidad que presenten su solicitud de postulación y que en el consiguiente proceso de evaluación y acreditación demuestren que cumplen con los requisitos del Sistema Nacional de Acreditación.
- Que la Ley Orgánica de la SMA, faculta a la Superintendencia para contratar las labores de inspección, verificación, mediciones y análisis del cumplimiento de las normas, condiciones y medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental, de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, cuando correspondan, y de los planes de Manejo, cuando procedan, a terceros idóneos debidamente certificados.
- Que la SMA, está facultada para impartir directrices técnicas de carácter general y obligatorio, definiendo los protocolos, procedimientos y métodos de análisis que se deberán aplicar para el examen, control y medición del cumplimiento de las Normas de Calidad y de Emisión.
- La necesidad de avanzar en la estandarización de los procesos de medición, análisis, inspección y verificación, como en la certificación de conformidad de los instrumentos de carácter ambiental de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente.

LAS PARTES ACUERDAN QUE:

PRIMERO: La Superintendencia del Medio Ambiente y el Instituto Nacional de Normalización, mediante la celebración del presente convenio de colaboración, acuerdan desarrollar una alianza estratégica de colaboración institucional, con el objeto de trabajar iniciativas de interés común y establecer mecanismos de coordinación que contribuyan a dar cumplimiento de las metas, objetivos y compromisos que, en materia ambiental, tienen ambas instituciones.

SEGUNDO: Mediante el presente Convenio, el Instituto Nacional de Normalización (INN), se compromete a:

- a) Colaborar en el proceso de autorización de Entidades Técnicas de acuerdo con los requisitos establecidos por la SMA;
- b) Evaluar a las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, en adelante ETFA u Organismos de Evaluación de Conformidad, en adelante OEC, conforme a la norma NCh-ISO17025:Of2005 y/o NCh-ISO17020:2012, u otra que las reemplace en el futuro. Asimismo, evaluará a las Entidades Técnicas de Certificación Ambiental, en adelante ETCA, u OEC conforme a la norma NCh-ISO17020:2012, u otra que la reemplace en el futuro. Estas evaluaciones serán



realizadas por el INN en base a los requisitos, establecidos por el Sistema Nacional de Acreditación, y por los requerimientos, métodos y procedimientos específicos establecidos por la SMA

- c) Informar a la SMA, en un plazo máximo de 10 días hábiles, del otorgamiento de nuevas acreditaciones, la suspensión, ampliación o reducción de alcance de acreditación, o la cancelación de una acreditación. Esta comunicación se llevará a cabo mediante correo electrónico (con confirmación de recepción) u otro medio escrito;
- d) Mantener un Directorio actualizado en el sitio Web del INN con las acreditaciones vigentes relacionadas con ETFA, ETCA u OEC autorizadas por la SMA;
- e) Informar a la SMA acerca del estado de los procesos de acreditación, cuando sea requerido;
- f) Designar un profesional de la División Acreditación del INN como contraparte y en representación del INN para la ejecución del Convenio.

TERCERO: Mediante el presente convenio SMA se compromete a:

- a) Establecer para las áreas Agua, Aire, Suelos, Lodos y Compost, Sedimentos, Residuos, Biodiversidad y Medio Humano y Cultural u otro que considere necesario, los requerimientos, métodos y procedimientos específicos que sean necesarios considerar para dar cumplimiento a las exigencias establecidas por la SMA en su marco de acción. Estos serán los documentos de base para que el INN realice sus procesos de acreditación.
- b) Notificar al INN de manera oportuna acerca de cualquier desviación relacionada con las autorizaciones y/o acreditaciones, detectadas en los procesos de fiscalización, para que se tomen las acciones correspondientes establecidas en el Sistema Nacional de Acreditación, en relación con las ETFA, ETCA u OEC postulantes y acreditados. Esta comunicación se llevará a cabo mediante correo electrónico (con confirmación de recepción) u otro medio escrito.
- c) Informar al INN sobre los resultados obtenidos en los ensayos de aptitud que desarrolle la SMA, relacionados con las evaluaciones de desempeño de las ETFA autorizadas y acreditadas según las normas NCh-ISO17020:2012 y/o NCh-ISO17025.Of2005.
- d) Informar al INN sobre nuevas disposiciones/requerimientos de la SMA o actualizaciones de los métodos bajo alcance referidas a las ETFA, ETCA u OEC postulantes y autorizadas.
- e) Poner en conocimiento del INN disposiciones entregadas por SMA a las ETFA, ETCA u OEC acreditados en relación con la autorización; y
- f) Designar un profesional de SMA, como contraparte y en representación de SMA, para la ejecución del Convenio.

CUARTO: El INN reconoce la competencia y la capacidad técnica de SMA en materias propias de este Convenio, y por ello podrá solicitar apoyo técnico, en los procesos de acreditación para participar según su disponibilidad en evaluaciones y testificaciones de los organismos de inspección y laboratorios.



C42

QUINTO: SMA establecerá los requisitos específicos de interés para la Superintendencia, adicionales a los establecidos por el Sistema Nacional de Acreditación para todas las áreas de cobertura, y en común acuerdo con INN resolverán si son aplicables para efectos de la acreditación.

SEXTO: En el caso de emisión de nuevas directrices, la SMA se compromete a transferir el conocimiento, necesario para la ejecución de este convenio, al personal del INN que participa en los procesos de acreditación de las ETFA, ETCA u OEC, con el fin de mantener su competencia técnica al día.

SÉPTIMO: Cuando se estime conveniente y según disponibilidad, la SMA podrá participar en los Comités de Evaluación, considerados en el Sistema Nacional de Acreditación para evaluar a los organismos postulantes en las áreas relativas a organismos de inspección y laboratorios.

OCTAVO: Las partes acuerdan reunirse como mínimo una vez al mes, según disponibilidad de las partes, para evaluar la aplicación del presente convenio y para intercambiar información técnica.

NOVENO: La SMA se compromete a salvaguardar la confidencialidad de la información obtenida a través de las actividades desarrolladas en conjunto con el INN y a través de la ejecución del presente Convenio, a través de la suscripción del F407-05-06 "Compromiso de Confidencialidad, Imparcialidad e Independencia" o aquel documento que lo reemplazare, por parte del(los) funcionario(s) de la SMA que sean designados para desarrollar las actividades descritas en el presente Convenio.

DÉCIMO: El presente convenio tendrá una duración de 2 años a partir de la fecha de la resolución de aprobación, prorrogable automáticamente por periodos de 2 años. Si alguna de las Partes deseara poner término a este Convenio deberá notificarlo a la otra Parte con seis meses de antelación a la fecha de término del convenio. El convenio podrá ser ampliado o modificado cuando las Partes lo estimen conveniente y exista acuerdo.

UNDÉCIMO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y data, quedando dos en poder de SMA y dos en poder del INN.

DUODÉCIMO: La personería del Sr. Cristian Franz Thorud para actuar como representante legal de la SMA consta en Decreto Supremo N°76, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente.



La personería del Sr. Sergio Toro Galleguillos consta en Acta de Sesión de Consejo de fecha 24 de Febrero de 2015, reducida a escritura pública con fecha 11 de Marzo de 2015, ante la Sra. Miriam Amigo Arancibia, Notario Público Titular de la 21° Notaría de Santiago.



Santiago, 30 de junio de 2015

C. Toro







Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



MEMORANDUM N° 303/2015

**A: DOMINIQUE HERVÉ ESPEJO
FISCAL**

**DE: JUAN EDUARDO JOHNSON VIDAL
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (S)**

MAT.: ENVIA CONVENIO SMA-INN PARA FINES PERTINENTES

Fecha: Jueves 23 de julio de 2015

Junto con saludarla, envío a usted 4 ejemplares del convenio SMA-INN para su gestión final, dentro del marco del proceso de autorización a Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental y Entidades Técnicas de Certificación Ambiental. Estos 4 ejemplares están firmados por el Director del INN.

Esperando una buena acogida, le saluda cordialmente


JUAN EDUARDO JOHNSON VIDAL
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (S)



cc.
Archivo fiscalización



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



MEMORANDUM N° 303/2015

**A: DOMINIQUE HERVÉ ESPEJO
FISCAL**

**DE: JUAN EDUARDO JOHNSON VIDAL
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (S)**

MAT.: ENVIA CONVENIO SMA-INN PARA FINES PERTINENTES

Fecha: Jueves 23 de julio de 2015

Junto con saludarla, envío a usted 4 ejemplares del convenio SMA-INN para su gestión final, dentro del marco del proceso de autorización a Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental y Entidades Técnicas de Certificación Ambiental. Estos 4 ejemplares están firmados por el Director del INN.

Esperando una buena acogida, le saluda cordialmente

**JUAN EDUARDO JOHNSON VIDAL
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (S)**

cc.
Archivo fiscalización

**INSTITUTO NACIONAL
DE NORMALIZACIÓN**

Señor
Rubén Verdugo Castillo
Jefe División Fiscalización
Superintendencia del Medio Ambiente
Teatinos 280 Piso 8 y 9
PESENTE



Su Ref.

Su carta del

Nuestra Ref.
2014-0040-15

Santiago, 2015.07.22

Asunto : Remite cuatro Ejemplares Convenio Colaboración

De nuestra consideración:

Por medio del presente, adjunto cuatro ejemplares del Convenio de Colaboración entre la Superintendencia del Medio Ambiente, SMA y el Instituto Nacional de Normalización INN, debidamente firmados y visados para su tramitación.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.

INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN

Sergio Toro Galleguillos
Director Ejecutivo



Inc: lo indicado

STG/pom
2015-07-22